

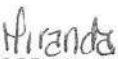


Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer





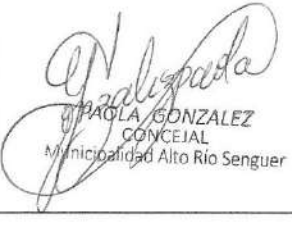

Hoja 1/9

 ANGEL NARAMBUENA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p>VISTO:</p> <p>La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Ordenanza 05/92 que establece el Código Fiscal; las Resoluciones 41/15, 59/17 y 61/18 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, el Proyecto de Ordenanza Tributaria anual del Ejercicio 2019 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; La necesidad de formular el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 2019; y</p>			
 CARE NORBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, es preciso adecuar los valores de la Ordenanza Tributaria para aplicar al ejercicio 2019.-</p> <p>Que conforme lo prevé la legislación citada en Visto, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;</p>			
 PROCHA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p>Que, por la Resolución N° 41/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, se estableció la aplicación de una alícuota efectiva del 2,5% para los vehículos no utilitarios ni motovehículos (vehículos automotores del inciso c) del artículo 3° de la Ordenanza 625/16 a partir del año 2016;</p> <p>Que, por la Resolución N° 41/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, se estableció la aplicación de una alícuota efectiva del 2% para los vehículos utilitarios (vehículos automotores del inciso a) del artículo 3° de la Ordenanza 625/16) a partir del año 2018;</p>			
 JORGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p>Que, así mismo por la Resolución N° 61/18 del citado Consejo se definió que la base imponible de los vehículos para el Impuesto Automotor del año 2019 estará dada por la valuación provista por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios publicada al 31 de octubre de 2018;</p> <p>Que, por la Resolución N° 59/17 del citado Consejo se aprobó el Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual debe ser implementado en la jurisdicción para los contribuyentes directos como plazo máximo enero de 2019;</p>			
	<p>Que, se considera necesario poder dar cumplimiento a la aplicación de las resoluciones mencionadas;</p> <p>Que, este Honorable Cuerpo Deliberativo quien debe dar tratamiento luego de su correspondiente análisis y tratamiento del mencionado proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio Económico 2019;</p> <p>Que, no existen objeciones al proyecto formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal;</p>			
	<p>Que, es necesario aprobar la Ordenanza General Tributaria que regirá para el ejercicio 2019.</p> <p style="text-align: center;">POR ELLO:</p> <p style="text-align: center;">EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALTO RIO SENGUER, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE:</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA</p>			
	<p>Artículo 1°: Apruébese para el ejercicio fiscal 2019, en jurisdicción de la localidad de Alto Río Senguer, los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.</p>			
Ordenanza N° 734/18 Acta N° 658/18 Fecha 02/11/2018	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"> Promulgada <input type="checkbox"/> Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Derogada <input type="checkbox"/> </td> <td style="width: 10%; border: none; text-align: center;"> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> </td> <td style="width: 40%; border: none;"> Veto total <input type="checkbox"/> Veto Parcial <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table>	Promulgada <input type="checkbox"/> Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Derogada <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Veto total <input type="checkbox"/> Veto Parcial <input type="checkbox"/>
Promulgada <input type="checkbox"/> Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Derogada <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Veto total <input type="checkbox"/> Veto Parcial <input type="checkbox"/>		
Rivadavia N°618 Alto Río Senguer-CH-Cp.9033- tel. 02945 497195 concejodeliberante.ars@gmail.com				

Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



Hoja 2/9

 ANGEL NARAMBUENA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p><u>IMPUESTO INMOBILIARIO</u></p> <p>Artículo 2°: Fíjense para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Fiscal, artículo 68 y siguientes, las alícuotas que a continuación se detallan, las que se aplicarán sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles, determinadas mediante Ordenanza 621/16:</p> <p>a) Inmuebles Urbanos: el diez por mil (10/00). b) Inmuebles ubicados en la Zona Suburbana o Subrural (chacras o quintas): el diez por mil (10/00). c) Inmuebles Rurales: el seis por mil (6/00).</p> <p>En ningún caso el impuesto determinado podrá ser inferior a los importes indicados a continuación para cada caso:</p> <p>a) Viviendas: Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800,00) b) Comercios: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) c) Instituciones: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$3.600,00) d) Subrural (chacras): Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400,00) e) Rural: Pesos Seis Mil (\$6.000,00)</p> <p>Los importes determinados podrán ser cancelados en hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conforme el cronograma previsto en la presente.</p>
 CARE NORBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer	<p>Artículo 3°: Los contribuyentes titulares de terrenos baldíos que se encuentren ubicados en la planta urbana del Municipio, les será aplicable una alícuota del uno por ciento (1,00%). El impuesto determinado en ningún caso podrá ser inferior a Pesos Novecientos Sesenta (\$ 960,00).</p>
 PAOLA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p>Artículo 4°: Los ocupantes de tierras fiscales tributarán un importe anual, determinado por la aplicación de las alícuotas que a continuación se detallan para cada caso, sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles, determinadas mediante Ordenanza 621/16:</p> <p>a) Tierras fiscales urbanas: el diez por mil (10/00). b) Tierras fiscales suburbanas o subrurales: el diez por mil (10/00). c) Tierras fiscales rurales: el seis por mil (6/00).</p> <p>En ningún caso el impuesto determinado podrá ser inferior a los importes indicados a continuación para cada caso:</p> <p>a) Viviendas: Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800,00) b) Comercios: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) c) Instituciones: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$3.600,00) d) Subrural (chacras): Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400,00) e) Rural: Pesos Seis Mil (\$6.000,00)</p> <p>Los importes determinados podrán ser cancelados en hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conforme el cronograma previsto en la presente.</p>
 JORGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p><u>IMPUESTO AL AUTOMOTOR</u></p> <p>Artículo 5°: Conforme lo dispuesto por la Ordenanza 625/16, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los indicados en el artículo 12 de dicha Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Alto Río Senguer, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone:</p>
Ordenanza N°: 734/18 Acta N° 658/18 Fecha 02/11/2018	Promulgada <input type="checkbox"/> Veto total <input type="checkbox"/> Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Veto Parcial <input type="checkbox"/> Derogada <input type="checkbox"/>
Rivadavia N°618 Alto Río Senguer-CH-Cp.9033- tel. 02945 497195 concejodeliberante.ars@gmail.com	

Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



Hoja 3/9

 ANGEL NARAMBLENA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p>a) Vehículos en general: el impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del Dos con Cincuenta Centésimas por Ciento (2,50%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, al 31 de Octubre de 2018, para los vehículos en general, con excepción, de los vehículos utilitarios, e incluidas las motocicletas, motonetas, triciclones, cuatriciclones y similares. En los vehículos cero kilómetros se tributarán dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.</p> <p>b) Vehículos utilitarios: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del Dos por Ciento (2%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, al 31 de Octubre de 2018.</p> <p>Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) contengan alguna de las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Camión y similar. - - Chasis con y sin cabina. - - Transporte de pasajeros, Minibús y similar. - - Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina. - - Furgones y furgonetas. - - Utilitarios. - - Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados. <p><u>Además, se consideran utilitarios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acoplados. - - Carrocerías. - - Semirremolques y similares. - - Carretones. - - Autoportantes, Motorhome, Casillas Rodantes y Similares. - - Maquinarias especiales y similares. - - Las pick up se considerarán como utilitarios. - <p>Conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza 625/16, el Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea.</p> <p>Artículo 6°: Se concederá el beneficio de una bonificación en el impuesto a aquellos contribuyentes poseedores de más de cinco vehículos de cualquier tipo, y que cuyos modelos de acuerdo a los títulos de propiedad no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad, una bonificación del quince por ciento (15%). Para poder acceder a la presente bonificación, el contribuyente no debe adeudar tributo alguno a la fecha de vencimiento del pago del impuesto automotor</p>
 CARE NORBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer	
 CECILIA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	
 MIRANDA JORGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	
 CECILIA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	
 CECILIA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	
Ordenanza N° 734 /18 Acta N° 658/18 Fecha 02/11/2018	Promulgada <input type="checkbox"/> Veto total <input type="checkbox"/> Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Veto Parcial <input type="checkbox"/> Derogada <input type="checkbox"/>
Rivadavia N°618 Alto Río Senguer-CH-Cp.9033- tel 02945 497195 concejodeliberante.ars@gmail.com	